

SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente diligencia de aprehensión, informándole que la misma correspondió por reparto judicial; asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Nathalia Eugenia Vargas Pérez, identificada con la C.C 1.088.304.884, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 5 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Aprehensión y Entrega de Bien
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00279-00
ACREEDOR:	Moviaval S.A.S
GARANTE:	Jorge Enrique Montealegre Acosta

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de admisión del Trámite de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas OOD61E.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente solicitud, que promueve **Moviaval S.A.S** a través de apoderada judicial, en contra del señor **Jorge Enrique Montealegre Acosta**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes yerros:

a. Deberá la parte solicitante aclarar la razón por la cual el requerimiento de entrega voluntaria efectuado al señor **Jorge Enrique Montealegre Acosta** fue realizado el día 11 de mayo de 2021 y solo hasta el día 27 de abril de 2023 se solicita la Aprehensión y Entrega del vehículo de placas OOD61E. En ese sentido deberá informar si se ha tramitado otro proceso de la misma naturaleza con anterioridad al que es objeto de conocimiento.

b. Al tratarse de una diligencia que persigue la garantía de un derecho real, el factor de competencia, de forma privativa, resulta ser el territorial, esto es, el lugar donde se encuentre ubicado el vehículo. Por lo anterior, indicará el lugar de habitual circulación del rodante

objeto de la presente diligencia, además adecuará el acápite de competencia, teniendo en cuenta lo antes indicado.

c. Deberá la parte interesada aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión, ello por cuanto este documento es ineludible para la identificación plena del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo.

Autorizar a la señora Nathalia Eugenia Vargas Pérez identificada con cédula de ciudadanía 1.088.304.884 para actuar como apoderada general de la sociedad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

CCS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836844827e188395f5416a43b9f242266323052b5f09bccfc80a8b12625c5d9f**

Documento generado en 08/05/2023 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>